



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00386-00 DIVORCIO.- GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ Vs. WILBER GONZALEZ ESCARPETA.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez paso el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, septiembre 30 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

Auto interlocutorio No. 1686

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderada judicial por la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, contra el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

En cuanto a la medida de cautelar requerida con la demanda, el Despacho solicita aclarar lo pretendido, toda vez que hace referencia a la inscripción de la demanda, sin embargo para el presente asunto deberá indicarse si lo pretendido es el embargo y/o secuestro sobre el bien mueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-791779.

Frente a la medida provisional de cuota alimentaria a favor de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, el ad quem ha manifestado:

“(...) para el despacho favorable de la solicitud de mérito, en el proceso obrar prueba demostrativa de la capacidad del demandado para sufragar los alimentos, exigencia que en el caso de mérito no se satisface...”¹

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia. Exp. 2019 00124 01. Magistrado. Carlos Hernando Sanmiguel.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00386-00 DIVORCIO.- GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ Vs. WILBER GONZALEZ ESCARPETA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho de abstendrá de proceder con lo solicitado en razón a que no se ha establecido la culpabilidad del demandado, ni se ha demostrado la capacidad económica de éste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de divorcio promovida mediante apoderado judicial por la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, contra el señor WILBER GONZALEZ ESCARPETA.

SEGUNDO.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses de los menores.

CUARTO.- ABSTENERSE de proceder con las medidas cautelares requeridas hasta tanto la parte demandante aclare lo solicitado frente al bien mueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-791779.

QUINTO.- NEGAR la medida de cuota alimentaria provisional solicitada a favor de la señora GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ, en razón a lo expuesto previamente.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, con T.P. No. 110908 del C. S. de la Judicatura, como apoderada



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00386-00 DIVORCIO.- GRETHEL AMJELY OCAMPO LOPEZ Vs. WILBER GONZALEZ ESCARPETA.

Judicial de la parte demandante para que la represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

*En estado No. 162 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).*

*Santiago de Cali, OCTUBRE 01 de 2021
La secretaria.-*

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90426d452d0fbbb885d60efa53c6e9ad3cbdff1f6c6bfa92e382e6b2c334c19**

Documento generado en 29/09/2021 05:41:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>